

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta, 24 de mayo de 2023.
Informe: A su despacho el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó solicitud de terminación de procesos por pago total de la obligación. Ordene

Walter Herrera Castañeda.

Escribiente.



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO POR MERCEDES SOFÍA CASTRO NUÑEZ CONTRA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

RAD: 47-001-31-05-002-2014-00371-00

Santa Marta, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que este Despacho libró mandamiento de pago en favor de la señora MERCEDES SOFIA CASTRO NUÑEZ en contra de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$9.500.000) por concepto de agencias en derecho.

Seguidamente, la entidad ejecutada presentó recurso de reposición en el cual afirmó que mediante Resolución RDP 40888 del 27 de octubre de 2017 reconoció el pago de costas procesales y/o agencias en derecho por la suma de \$9.500.000 más un salario mínimo legal mensual vigente por concepto de agencias en derechos de segunda instancia, los cuales fueron consignados el 22 de junio del año 2022.

Por último, el apoderado judicial de la ejecutante allegó a este Despacho solicitud de terminación del proceso, toda vez que, afirmó el pago total de la obligación por parte de la ejecutada en favor de su poderdante.

Procede el juzgado a decidir previas las siguientes consideraciones:

PARA RESOLVER CONSIDERA

El punto para resolver es determinar si es viable la terminación solicitada por la parte demandante al proceso ejecutivo de la referencia.

Ahora bien, tenemos que el artículo 461 del Código General del Proceso le otorga facultad al ejecutante o a su apoderado judicial para que allegue solicitud de terminación de proceso en el cual acredite el pago total de la obligación. Razón por la cual, este Despacho considera viable la terminación del presente proceso, además que, se observa el cumplimiento de la obligación con antelación a la expedición del mandamiento de pago de fecha 26 de abril de los corrientes, por lo

que, se abstendrá esta juzgadora de imponer agencias en derecho en contra de la entidad ejecutada.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: OFÍCIESE a las entidades financieras el desembargo de las cuentas ahorros, corrientes y a término fijo (CDTS) pertenecientes a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

TERCERO: Archívese las actuaciones.

NOTIFÍQUESE

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

JUEZ

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4d66180eef57dcc4b06f58ec31fd0f31acdc00efef635eb9af6714a68e7d92**

Documento generado en 24/05/2023 04:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>